

NORMAS GENERALES:

Art. 22.- El Club Colomboyfílo Real Club Colomboyfílo de Catalunya
fue fundado con el nombre de ~~Real Sdad. Colomboyfíla de Catalunya~~
el día de de 1889 y que goza para el cumplimen-
to de sus fines de personalidad jurídica propia e independiente de
quienes lo integran y plena capacidad de obrar, acogiéndose a la -
Ley 13/1980, de 31 de Marzo, de la Cultura Física y del Deporte.
El domicilio social se establece Barcelona
calle Bajada de San Miguel nº 4 Población Barcelona

Art. 4º.- El patrimonio del Club asciende actualmente a 50.000 ptas.

32.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor patrimonial, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá la aprobación del Consejo Superior de Deportes, el informe de la Real Federación Colombiana Española.

Art. 6.º.- El Club podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de quinientas mil pesetas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Real Federación Colombiense Española.

CLASE DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios serán de las siguientes clases: De número y juveniles, de honor y protectores.

Art. 8º.- Son socios de número las personas físicas mayores de edad que satisfagan la cuota social establecida y que practiquen la Colmbofilia activa o la vayan a practicar. Los menores de Diez y ocho años serán calificados como socios juveniles, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Junta Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Son socios de honor aquellas personas naturales y jurídicas a quienes la Junta Directiva confiere esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. Son socios protectores las personas naturales o jurídicas que contribuyan económicamente al desenvolvimiento del Club.

Art. 9º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Asistir a las Asambleas generales del Club con voz y voto.
- d) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Participar en los concursos y campeonatos que realice el Club.
- f) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- g) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tenga capacidad de obrar y esté al día en las cuotas sociales.

Art. 10º.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte del Club.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea general, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno del Club.
- d) Mantener una actitud de respeto con los demás socios y directivos y llevar una conducta honorable tanto dentro como fuera del Club.

Art. 11º.- Para ingresar como socios de número o juvenil, será necesario:

- a) Tener la edad señalada para cada categoría.
- b) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- c) Admisión por la Junta Directiva en sesión a la que asistan, por lo menos, los dos tercios de sus componentes y previa votación favorable a los mismos.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- e) Si procede de otro Club deberá presentar certificación de estar al corriente de pago de cuotas en el Club de procedencia.

Art. 12º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, por carta dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, siendo avisados por escrito con acuse de recibo. De no satisfacer sus cuotas atrasadas en el plazo de un mes, serán dados de baja automáticamente, pudiendo ingresar nuevamente en el Club solicitando su alta y abonando todas sus cuotas atrasadas hasta la fecha de su baja.
- c) Por ejercer sus actividades deportivas en otro Club, pudiendo pasar a condición de socio protector o de honor.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave previa audiencia del interesado.

CAPITULO 3º.-

ORGANOS DE REPRESENTACION Y DE GOBIERNO.

Art. 13º.- Los órganos de representación y gobierno son: la Junta Directiva y la Asamblea General.
La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

(3)

Presidente.
Vicepresidente.
Secretario.
Tesorero.
Y SEIS Vocales.

Art. 14º.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como los concursos y campeonatos que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y periódicas que debe satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones, material deportivo y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Art. 15º.- La Junta Directiva está obligada a:

- a) Redactar los presupuestos y liquidación de los mismos.
- b) Publicar mensualmente un extracto de los cobros y pagos efectuados en el mes anterior.
- c) A reunirse en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que su Presidente lo estime oportuno a lo soliciten dos tercios de sus componentes.
- d) La falta de asistencia no justificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas o cinco alternas se considerará como renuncia al cargo.
- e) Ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

Art. 16º.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y en todo caso del Presidente o Vicepresidente. Será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de la celebración. También podrá ser convocada, a petición de tres o mas de sus miembros. También quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiesen mediado convocatoria previa.

Art. 17º.- El Presidente es el representante del Club en todos los actos que realice éste. Son sus funciones;

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Directivas, fijando el Orden del día y dirigiendo los debates de las mismas.
- b) Autorizar con su firma las actas, libramientos de pagos y los oficios de admisión y bajas.
- c) Poner su visto bueno en las certificaciones que expida secretario y los documentos de Tesorería.
- d) Hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y las disposiciones de los Estatutos.

Art. 18º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

Art. 19º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará los libros de Registro de socios y de Actas. También preparará el despacho de los asuntos y redactará la Memoria anual de las actividades del Club.

Art. 20º.- El Tesorero será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará con el Presidente los pagos. Llevará la contabilidad del Club.

Mensualmente formalizará un estado de ingresos y gastos del mes anterior y anualmente confeccionará el Balance de situación y la Cuanta General de Ingresos y Gastos, así como la liquidación del presupuesto y la confección del nuevo.

Art. 21º.- Los Vocales desempeñarán las funciones que se les encomienda por la Junta Directiva.

Art. 22º.- La Elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose, por mitad, cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles y serán honoríficos, siendo las elecciones mediante sufragio libre y secreto.

Art. 23º.- Si se produjese la dimisión o el cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se convocará inmediatamente a la Asamblea General. No obstante si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes falten a sus deberes, se constituirá automáticamente una gestora formada por los siete socios más antiguos bajo la Presidencia del de más edad de ellos, que asumirá las funciones de aquella a fin de proceder a la inmediata convocatoria de Asamblea General. Sus atribuciones son limitadas a asuntos de trámite y al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas.

Art. 24º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los Socios de número.

Art. 25º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus Socios. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de sus Socios. Si en segunda convocatoria no hubiesen concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General, se procederá a la tercera y última convocatoria para constitución de la misma, tanto si es ordinaria como extraordinaria cualquiera que sea el número de presentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Art. 26º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número. Se reunirá con carácter de ordinaria el mes de Septiembre de cada año, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del Presupuesto, balance de la situación y rendición de cuentas (Cuenta General de Ingresos y Gastos del año), para su aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Propositiones que formulen los Socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.
- e) Aprobación de los Planes de Viajes y Concursos.
- f) Ruegos y Preguntas.

Art. 27º.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los Socios.

Art. 28º.- En las Asambleas, tanto si son ordinarias como extraordinarias, se empezará por pasar lista a los asistentes. A continuación y después de despachar los asuntos de orden del día, se procederá a la designación de tres de sus componentes para que aprueben el acta y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario.

CAPITULO 4º.-

(5)

REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Art. 29º.- Integran el régimen documental y contable del Club; el libro Registro de Socios, el de Actas y el de Contabilidad y Balances de situación.

En el libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

En el libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, de los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todos los casos, por el Presidente y Secretario.

En el libro de Contabilidad figurarán los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. El Balance de situación y las Cuentas de los ingresos y gastos, se formarán durante el primer mes de cada año y se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

CAPITULO 5º.-

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Art. 30º.- El Club podrá emitir títulos de deuda o parte alicuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

Art. 31º.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 32º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los Socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Art. 33º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Art. 34º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

CAPITULO 6º.-

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION.

Art. 35º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

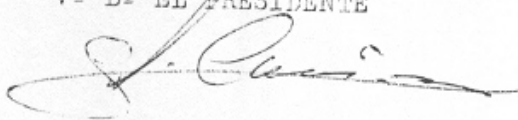
Art. 36º.- El Club se extinguirá o disolverá;

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, con el número de votos citado en el artículo anterior.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por las causas que determinan las Leyes.

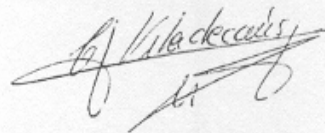
Art. 37º.- Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y a la Federación Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes, para

Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea
General Extraordinaria de este CLUB COLONBOFILO DE CATALUÑA,
celebrada el día 29 de Octubre de 1982.

Vº Bº EL PRESIDENTE

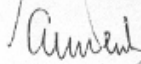


E L SECRETARIO



DILIGENCIA: Vistos y aprobados por esta Real
Federación Colombófila Española
Madrid, 10 NOV. 1982

EL PRESIDENTE,



Carlos Vento Jiménez - Carlos

ANALISIS DE LA SITUACION

Real O.C. Catch N.Ye.
Poder. S. Inqul. 4 Barcelona
Colombiofile
En el día de la
Federación de Clubes de Fútbol y Federaciones Deportivas para su
Organización y Fomento

EL JEFE DEL REGISTRO,



...de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 11.6.83 con el n.º Registro. 8.532

...han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 11.6.83 con el n.º Registro. 8.532

Madrid, 11 junio 1983
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

[Firma]

ESTRATEGIA 13

...